

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00080-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00080-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Valledupar, 9 de febrero de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que resuelve un recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

La Secretaria,

María Camila López Peña

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00080-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00080-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Valledupar, 11 de enero de 2024

ASUNTO: Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

AUTO

En el presente caso, la ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de enero de 2023, que resolvió un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Dicho recurso lo sustentó en que, al momento de reponer el auto que libra mandamiento de pago, no se tuvieron en cuenta los valores por descuento en el pago de la salud, siendo el valor a pagar diferente al estipulado en la providencia.

En ese sentido indica que, ya se realizó un pago total de \$506.755.824 y por tanto solo se adeuda la suma de \$15.224.405

El art 63 del CPTSS señala que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, y que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Revisada la fecha de presentación de recurso ahora estudiado, se tiene que, fue propuesto en el término legal para ello, en consecuencia, es procedente estudiarlo de fondo.

En el presente caso, el despacho, después de las operaciones matemáticas de rigor, concluyó que, los montos contenidos en el título, sentencia, son los siguientes:

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00080-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR A PAGAR
DIFERENCIAS PENSIONALES	\$ 259.534.032
INTERESES MORATORIOS	\$ 281.507.246
TOTAL	\$ 521.980.229

Ahora bien, COLPENSIONES demostró con la Resolución N°SUB197763 del 27 de julio de 2022, que pagó al demandante la suma de \$506.755.824 por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios y que de esa suma se descontó el monto de \$28.367.600 por concepto de cotizaciones obligatorias en salud, por lo que, el ahora demandante recibió solo la suma de \$478.388.244.

Según el artículo 150 del CST “Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (Contribución Sabes).”

A su vez el inciso tercero de artículo 42 del decreto 692 de 1994 reglamentario de la ley 100 de 1993, establece que, las entidades pagadoras de las pensiones deben descontar las cotizaciones para la salud y transferirlas a la EPS o entidad a la cual esté afiliado, eso en concordancia con el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

En ese sentido, no cabe duda que, es deber de las administradoras de pensiones realizar el descuento correspondiente por concepto de salud, y así lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia entre otras, en la sentencia CSJ SL, 23 mar 2011, Rad. 46576, reiterada entre otras, en sentencias CSJ SL 15264-2017 y SL 085-2018.

En consecuencia, en el presente caso, le asiste razón a la parte recurrente, cuando le pide al despacho que, sea tenido en cuenta como parte del pago, lo reconocido por cotizaciones en salud, dado que, en efecto, este despacho omitió al realizar sus cálculos, incluir como parte de lo pagado, el monto correspondiente a los aportes obligatorios a la seguridad social en salud, que en este lo fue por la suma de \$28.367.600.

Bajo ese contexto se tiene que, como lo adeudado era la suma de \$521.980.229, y Colpensiones demostró haber pagado en total la suma de \$506.755.824, no cabe duda que, el saldo por pagar lo es de \$15.224.385

Por lo anterior se repondrá la decisión atacada y además se ordenará modificar el límite de las medidas cautelares atendiendo la orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal primero del numeral 1 del auto anterior, el cual quedará de la siguiente manera:

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00080-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

“Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (Nit 9003360047), y a favor de LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ (CC No. 1.765.590), por la suma de \$ 15.224.385.”

SEGUNDO: Modificar el limite de las medidas cautelares, el cual se establece en el monto de \$22.836.577, por secretaría oficiase en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



RAMO JUDICIAL
VALLEDUPAR

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 002 del 12 de enero de 2024
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA